Willis Towers Watson

INFORME COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA LICITACIÓN DEL SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En relación al expediente para la contratación un de **SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA** se emite **INFORME** relativo a:

1. INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El inicio del contrato será el 1 de septiembre de 2.019, o en el caso de que la firma del contrato sea posterior, al día siguiente de ésta. Con las condiciones fijadas en el art. 29 de la LCSP., el contrato tendrá una duración de un año prorrogable por periodos anuales, hasta tres prórrogas.

En el caso de no prorrogar el contrato habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

La duración total del contrato, incluida la prórroga, no podrá exceder los CUATRO AÑOS (4). En caso de renuncia a la nueva prórroga, o llegado el tiempo máximo de vigencia, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para la empresa Aseguradora adjudicataria, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de seis meses.

La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva, es decir, en caso de prórroga forzosa el importe del precio a satisfacer a la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros.

2. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Debido a la naturaleza del contrato de seguro de asistencia sanitaria, y a lo largo de la duración del mismo, podrán incorporarse nuevas altas o producirse bajas a partir del colectivo inicial. Estas nuevas incorporaciones o bajas modificarán el número de asegurados, de ahí que actualizará el colectivo, sin que en ningún momento tenga la consideración de revisión de precios, ya que el importe mensual por persona permanecerá inalterable sobre el importe ofertado y adjudicado.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación mensual se cifra en una prima total mensual por asegurado de cuarenta y cinco euros (**45,00 €)**, impuestos (exento de IGIC.) y recargos incluidos.

Atendiendo que el colectivo se compone de 510 miembros el presupuesto base de licitación será de **CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (275.400,00 €)**, exento de IGIC. La aseguradora incluirá en su oferta la prima total anual, prima neta anual, impuestos y recargos de aplicación. Incluirá también la prima total mensual, prima neta anual, impuestos y recargos de aplicación.

El valor estimado del contrato, incluido posibles modificaciones y prórrogas del contrato asciende a la cantidad **de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (1.321.290,00 €)** dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta en tres ocasiones:

- **AÑO 2.019 (SEPTIEMBRE A DICICIEMBRE): 110.160,00 €**
- **AÑO 2.020: 330.480,00 €**
- **AÑO 2.021: 330.480,00 €.**
- **AÑO 2.022: 330.480,00 €.**
- **AÑO 2.023 (ENERO-AGOSTO): 220.320,00 €.**

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP se trata de un contrato de servicio sujeto a una regulación armonizada. De acuerdo con el art. 156 y siguientes de la LCSP., teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (1.321.290,00 €)**, se propone el procedimiento abierto para su licitación.

5. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 149.2.b) LCSP, que indica que "*cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto*", se determinará como anormal las ofertas que incurran en alguno de estos supuestos:

a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidadesporcentuales a la otra oferta.
c) Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
d) Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes

ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO

En relación a la previsión de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación previstas en el art. 192.1 LCSP, no se contempla para este contrato, salvo para aquellas condiciones que se definan como *condiciones especiales de ejecución,* ya que el mismo según lo recogido en el art. 26 y siguientes de la LCSP. tiene la consideración de contrato privado y se regirá por el derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes.

En cualquier caso la ejecución del contrato se ajustará a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

7. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP. sobre **demora en la ejecución** imputable al contratista, se establece la imposición de penalidades diarias de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato (IGIC excluido), respecto al plazo fijado de inicio del contrato, que es el día siguiente desde la firma del mismo.

Cuando las penalidades por demora alcancen el 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP sobre la obligatoriedad de incluir en el pliego de cláusulas administrativas al menos una condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Tomando como referencia la "*Propuesta de acuerdo por el que se establecen las directrices en la contratación pública de la administración de la Comunidad Autónoma Canaria, cuyo objetivo está vinculado a la adopción de objetivos sociales y medioambientales en el ámbito autonómico*" de fecha 19.09.2016.

Se estable como condición especial de carácter social para la ejecución del contrato, el que la empresa adjudicataria se comprometa a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretando además con las siguientes obligaciones:

- Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista en el lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos

sexistas y fomentar una imagen con valor de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

En el caso de que exista subcontratación de parte de la actividad contractual, estas condiciones especiales de ejecución de carácter social incluirán la obligación para el contratista de exigir el cumplimiento de las mismas a todas las empresas con las que subcontrate.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales, se establecen penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP.

Las penalizaciones, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato. Cuando las penalidades alcancen el 10% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

PRIMERO: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad del contrato, esto es **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (231.336,00 €)**.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, **SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (660.960,00 €)**.

TERCERO: Podrán acceder al contrato aquellas entidades aseguradoras, que atendiendo a lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, dispongan de la autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en los siguientes ramos de seguro: SALUD

Para la acreditación se deberá presentar certificado de la inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al que se refiere el art. 40 de la citada Ley.

Willis Towers Watson

Willis Canarias

Alberto Caballero

Firmado digitalmente por Alberto Caballero
Fecha: 2019.07.09 11:31:38 +01'00'

Alberto L. Caballero Jarandilla
Director